

PROCEDIMIENTO ESPECIAL**SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/391/2023

AUTORIDAD INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DENUNCIANTE: [REDACTED]

PROBABLE INFRACTOR: DÉCIMO
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLUCAMAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda**:

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/391/2023**, en la Ponencia de la suscrita Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual la promovente denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de Violencia Política en Razón de Género, así como de Calumnia Electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: señala el nombre de la quejosa o denunciante; contiene su firma autógrafa; además, señala

su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto; no se solicitaron medidas cautelares.

- b) Del mismo modo, respecto a la fracción III, se tiene por acreditada la personería de quien insta la presente denuncia en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; toda vez que dicha persona tiene por reconocido tal carácter ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como se desprende del informe circunstanciado rendido por la autoridad administrativa electoral, el cual obra en autos del expediente en que se actúa.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**